



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2017, Año del Centenario de la promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de enero de 2017.
LXIII/JBOG/12/2017.

Lic. Igmarr Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Señor Oficial:

Con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, para ser incluido en el Orden del Día de la siguiente Sesión Ordinaria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIALIA MAYOR
LXIII LEGISLATURA
SAN RAYMUNDO JALPAN
CENTRO OAXACA
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE



Archivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 31 de enero de 2017.

Dip. Samuel Gurrión Matías
Presidente de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca.
Presente.

El que suscribe **Juan Bautista Olivera Guadalupe**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación por parte de Honorable Cuerpo Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo con estudios de organismos internacionales en materia de vialidad, México ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito. El investigador Roy Rojas, asesor de la Organización Panamericana de la Salud, detalló que los días jueves, viernes y sábado por la noche, se movilizan alrededor de 200 mil conductores que se encuentran bajo influencia del alcohol y por este motivo mueren aproximadamente 24 mil personas en accidentes automovilísticos.¹

Dentro de la "investigación Social y cultural sobre el consumo del alcohol y el alcoholismo en México" del Dr. Luis Alfonso Barruecos Villalobos,² en México el alcohol es consumido tanto de manera regular y responsable y a la vez en exceso. La mayoría de los individuos han caído en la enfermedad del alcoholismo. Los datos que arrojan la investigación es que:

*Más del 13% de la población presenta síndrome de dependencia al alcohol.

¹ http://www.paho.org/mex/index.php?option=com_content&view=article&id=552:mexico-ocupa-septimo-lugar-nivel-mundial-muertes-accidentes-transito-ops&catid=859:imesevi6-noticias

² <http://www.animalpolitico.com/2012/03/las-cifras-del-alcoholismo-en-mexico/>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

La misma sanción corresponderá para aquellos conductores que hayan participado en accidentes viales con saldo de heridos o muertos, con responsabilidad declarada por la autoridad judicial competente.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Secretaría se coordinará con las dependencias competentes.

Es necesario mencionar que muchos de los que son sancionados son alcohólicos y no simplemente consumidores ocasionales, y por ello reinciden en estas acciones de conducir bajo los influjos del alcohol. De igual manera es necesario decir que muchos alcohólicos no reconocen que tienen esta enfermedad y no buscan ayuda para poder transformar su entorno.

Es por ello, que cuando un conductor cometa alguna infracción bajo los influjos del alcohol o sea detenido en algún operativo del alcoholímetro, y ésta prueba refleje los niveles de alcoholemia en ella, la autoridad correspondiente deberá conocer si el infractor es reincidente y una de las sanciones que deberá cumplir es la de asistir a algún grupo de ayuda para que la enfermedad del alcoholismo sea tratada y acredite la asistencia a esos grupos por lo menos 1 año.

En virtud de lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a su consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA**, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un tercer párrafo al artículo 165 a la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, recorriéndose a cuarto párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 165.- ...

...

Al infractor reincidente que conduzca bajo los efectos del alcohol, deberá asistir a un grupo de ayuda para tratar la enfermedad del alcoholismo, por lo menos 1 año, acreditando con constancia que expida la institución correspondiente. Por lo que hace a la reincidencia, bastará con una sola ocasión que el conductor realice esta conducta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura



"2017, Año del Centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TRANSITORIO

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA LEY"



DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL OAXACA
PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA GUADALUPE